CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Que celebran por una parte CAJA POPULAR SAHUAYO SC de AP de RL de CV. La cual es una empresa de las Denominadas Cajas Populares de Ahorro y Préstamo, la cual no tiene fines de lucro y que está regulada por la CNBV, afiliada a FEDERACION DE CAJAS POPULARES ALIANZA y las demás leyes aplicables dentro del territorio nacional y a la cual en lo sucesivo se le llamará "LA EMPRESA" y que tiene por domicilio en calle ADOLFO LÓPEZ MATEOS con número 370 de la colonia DAMASO CARDENAS en la ciudad de SAHUAYO, MICHOACAN y la cual es representada por el L.C. Rafael Ayala Hernández en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la misma, y por

DECLARACIONES

- **A).-** Declara "**LA EMPRESA**" que está legalmente constituida y que tiene el giro comercial de Caja Popular de Ahorro y Préstamo y no persigue ningún lucro o fin ilícito.
- **B).-** Ambas partes declaran reconocerse mutuamente el carácter con el que se ostentan para los efectos legales a que haya lugar.
- **C).-** Declara "**EL EMPLEADO**" que es su deseo emplearse a "**LA EMPRESA**" y por lo tanto someterse a los reglamentos internos y a las disposiciones que "**LA EMPRESA**" tiene para su buen funcionamiento.
- **D).-** Continua declarando "**EL EMPLEADO**" que conoce los alcances jurídicos de violar una norma interna, o desobedecer implícitamente a su jefe directo a en su defecto al

Gerente General y con esto causar un detrimento en las herramientas de trabajo o algún menoscabo en el patrimonio de "LA EMPRESA" o sus empleados.

E).- Declara "**LA EMPRESA**" que capacitara a "**EL EMPLEADO**" para que desarrolle el trabajo eventual para el cual fue contratado, y con esto evitar el mal uso de herramientas de trabajo o el menoscabo en los activos de "**LA EMPRESA**".

Una vez hechas las declaraciones ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL EMPLEADO" tendrá un máximo de 48 horas repartidas en la semana de labores efectivas, las cuales tendrá que laborar y devengar, y serán distribuidas por "LA EMPRESA".

SEGUNDA.- Por cada seis días de trabajo disfrutará "**EL EMPLEADO**" de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

TERCERA.- En los trabajos que requieran una labor continua, "**EL EMPLEADO**" y "**LA EMPRESA**" fijarán de común acuerdo los días en que los empleados deban disfrutar del descanso semanal, sin que esto afecte la operación de la empresa, por la ausencia del empleado.

CUARTA.- "**EL EMPLEADO**" tendrá que obedecer a su jefe directo y al Gerente General en cuanto a las instrucciones que se traten del trabajo convenido.

QUINTA.- "EL EMPLEADO" no podrá tomar decisión alguna si se tratase de la compra, venta, renta, enajenación o prestación de algún bien o servicio que sea referente a la Caja Popular Sahuayo SC de AP de RL de CV. Sin antes consultarlo con su jefe directo o en su defecto con el Gerente General, el cual tomara la última decisión de lo solicitado.

SEXTA.- Si **"EL EMPLEADO"** por su negligencia o falta de pericia en el trabajo causare un menoscabo en los bienes de **"LA EMPRESA"** o de alguno de los compañeros se le rescindirá de sus labores sin responsabilidad para le empresa.

SEPTIMA.- Si "**LA EMPRESA**" lo cree necesario se le modificara a "**EL EMPLEADO**" su puesto, sueldo, y lugar de trabajo con un previo aviso de dos días naturales contados a partir de la notificación la cual puede ser por cualquier medio impreso o digital, y en cuanto al salario este no podrá ser menor al ya contratado, si se trataren de funciones análogas a el puesto que venía desempeñando, si no fuera así se modificara conforme al tabulador de funciones de "**LA EMPRESA**".

NOVENA.- En caso de que la relación laboral terminara antes de cumplir los tres meses de prueba, los gastos generados por los estudios médicos aplicados serán descontados del finiquito de **"EL EMPLEADO"**.

DECIMA.- "**EL EMPLEADO**" declara que conoce los documentos normativos y se compromete a guardar absoluta confidencialidad dentro y fuera de "**LA EMPRESA**". En caso de que incurriera en algún desacato al Código de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, le serán aplicadas las sanciones correspondientes. Así mismo, si se terminara la relación laboral, la persona seguirá teniendo responsabilidad civil y legal respecto a su actuar en contra de "**LA EMPRESA**".

DECIMA PRIMERA.- será causa de rescisión del presente contrato cuando "**EL EMPLEADO**" se haya recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "**EL EMPLEADO**" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.

Declara "EL EMPLEADO" que los datos e información plasmada son verídicos. Ambas partes firman al margen y al calce de conformidad con lo aquí vertido y manifiestan que no existe dolo ni mala fe en la firma del que se suscribe para todos los efectos legales a que haya lugar.

"LA EMPRESA"

"EL EMPLEADO"

L.C. Rafael Ayala Hernández Gerente General Caja Popular Sahuayo, SC de AP de RL de CV